ACTO LEGISLATIVO 3 DE 1905

(marzo 30)

DIARIO OFICIAL. AÑO XLI. N. 12318. 4, ABRIL, 1905. PÁG. 1.

Reformatorio de la Constitución, sobre división general del territorio La Asamblea Nacional Constituyente y Legislativa de Colombia

decreta:

- **Art. 1.**° La ley podrá alterar la división territorial de toda la República, formando el número de Departamentos que estime conveniente para la administración pública.
- **Art. 2.**° Podrá también segregar Distritos municipales de los Departamentos existentes ó de los que se formen, para organizarlos ó administrarlos con arreglo á leyes especiales.
- **Art. 3.**° El legislador determinará la población que corresponda á cada Departamento en la nueva división territorial; distribuirá entre ellos los bienes y cargas, y establecerá el número de Senadores y Representantes, así como la manera de elegirlos.
- **Art. 4.**° Quedan reformados los artículos 5°, 6° y 76 de la Constitución de la República.

Afecta la vigencia de:

Reforma (6, 76) Artículo 76 Constitución Política CP. de 1886

Reforma Artículo 6 Constitución Política CP. de 1886

Reforma Artículo 5 Constitución Política CP. de 1886

Dado en Bogotá, á veintinueve de Marzo de mil novecientos cinco.

El Presidente,

Enrique Restrepo García

El Secretario,

Daniel Rubio París.

Poder Ejecutivo -Bogotá, Marzo 30 de 1905.

Publíquese y ejecútese.

(L.S.) R. REYES

El Ministro de Gobierno, **Bonifacio** VÉLEZ